

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Senderos de Tenglo"

Nombre del Titular : Ulmo Consultores S.A.
Nombre del Representante Legal : Sebastián Andrés Orozco Lanfranco
Dirección : Concepción 120, 601

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Senderos de Tenglo", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Senderos de Tenglo", la que deberá entregarse hasta el 24 de agosto de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Paz Alejandra Saavedra Pinto, dirección de correo electrónico psaavedra.10@sea.gob.cl, número telefónico 65-2562016 – 2562000.

1. Descripción de proyecto

1.1.- Se reitera la solicitud de complementar la Cartografía digital georreferenciada en Coordenadas UTM, Datum WGS-84, Huso 18 S, en formato .kmz, para las diferentes coberturas o capas del layout:

- Caminos de acceso temporales y permanentes
- Trazado red de aguas lluvias y red de aguas servidas.

1.2.- Se solicita justificar la selección de los receptores de ruido identificados en Adenda, indicando que efectivamente éstos corresponden a aquellos habitantes que se verán mayormente afectados por el desarrollo del proyecto. Lo anterior, considerando lo presentado en el nuevo informe acústico que acompaña a la Adenda y tomando como referencia la Figura 10 del estudio acústico, se observan entre el punto V2 y el V4 viviendas más cercanas al proyecto que los receptores considerados.

1.3.- Respecto de la existencia de cauces naturales, según se indica en la respuesta N°1.2.1 de la Adenda, no existirían *"cuerpos de aguas superficiales tales como vertientes, esteros, humedales, etc., ni temporales ni permanentes"*. Al respecto, se hace presente que la respuesta entregada por el Titular no se condice con la información descrita en la Cartografía Oficial del Instituto Geográfico Militar, escala 1:50.000 que indica la presencia de un cauce natural de aguas corrientes, que atraviesa el área del proyecto en dirección sur a norte. Por consiguiente, se solicita reevaluar la información de campo y analizar la aplicabilidad del Pas 156 y/o 157, según corresponda.

1.4.- Respecto de las medidas asociadas a potenciales afloramientos de agua presentados en la respuesta 1.2.5 de la Adenda, se solicita detallar la fuente y forma de disposición final de las aguas afloradas. Además, se solicita indicar los parámetros a controlar y la norma utilizada como referencia; y, proponer un indicador de cumplimiento.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156567866>

1.5.- Respecto de las medidas asociadas al ingreso de aguas lluvia del sistema de lavado de ruedas y piscinas de decantación entregadas en la repuesta 1.2.6 de la Adenda, se indica que la piscina de decantación será techada, sin embargo, no se indica nada del área de lavado de ruedas, por lo que se solicita aclarar ese tema.

1.6.- Respecto de la infiltración, se reitera la observación 1.2.7 del ICSARA N°20221010335, toda vez que la información entregada en el Anexo N°8 de Adenda, corresponde a la misma información entregada previamente en el Anexo N°9 de la DIA, sobre la cual se fundan las observaciones.

1.7.- Se solicita ampliar la información presentada en Adenda, a fin de identificar los sectores de humedales presentes en el área de influencia del proyecto, indicando si corresponden a humedales urbanos y detallando las medidas que se implementarán en el proyecto a fin de proteger las características ecosistémicas del humedal y asegurar su sostenibilidad en el tiempo. Lo anterior, considerando lo señalado en el Punto 1.2. de la Adenda, referido a los recursos hídricos, en donde se indica que *“... se aclara que en la extensión de terreno no existen cuerpos de agua superficiales tales como vertientes, esteros, humedales, etc., ni temporales ni permanentes”*.

1.8.- En relación a lo anterior, en página 18 (Tabla 7) y página 22 (Tabla 11) de Adenda, se indica la presencia de humedales: turbera, vega, laguna, asociadas al proyecto; al respecto, es necesario señalar que, en el caso de los Humedales y para efectos legales, nuestro país asume la definición de la Convención RAMSAR (1981), la cual indica que *“... entendiendo por tales, todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros de profundidad”*. Definición a la cual se agrega la última frase: *“...y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano”*, para referirse a los Humedales Urbanos (Ley 21.202).

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1.- Se solicita describir la forma de cumplimiento del D.S. N°594/2000 del MINSAL en relación a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 24 inciso segundo, 26 y 42), ampliando la forma de cumplimiento de dicho decreto.

2.2.- Se solicita considerar lo señalado por el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), en relación a lo señalado en la DIA y en la Adenda del proyecto en evaluación (en su Anexo 11 Ficha Resumen, y en el nuevo Informe Arqueológico), en donde se cita el artículo 20° del Decreto Supremo N°484 del Ministerio de Educación, Reglamento Sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas. Al respecto, el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) aclara que la operación de salvataje señalada en el artículo N°20 del D.S. N°484, hace referencia a la recuperación urgente de datos o especies arqueológicas amenazados de pérdida inminente. Se aclara que la pérdida inminente no debe estar en función del desarrollo de la obra, sino que de factores tales como eventos naturales (p.e., crecidas de río o lluvias que amenacen la integridad del bien), condiciones del sustrato que sean desfavorables para la conservación del bien (p.e., taludes inestables, restos arqueológicos expuestos en duna poco compacta) o por otros factores que ameriten el levantamiento de los restos (p.e., exposición de restos arqueológicos en lugar público sin posibilidad de resguardo). De lo contrario, se aplica la medida de rescate con autorización previa del CMN.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

En función de las respuestas a las observaciones planteadas en el Capítulo Descripción del Proyecto, del presente Icsara Complementario, que elabore el Titular, se solicita analizar la aplicabilidad de las Permisos Ambientales Sectoriales de los Artículos 156 y 157 del Reglamento del SEIA. Lo anterior, considerando que inicialmente en base a los antecedentes aportados en la DIA, se determinó que no aplicarían los PAS de competencia de la Dirección General de Aguas; sin embargo, revisada la Cartografía Oficial del Instituto Geográfico Militar, escala 1:50.000 se indica la presencia de un cauce natural de aguas corrientes, que atraviesa el área del proyecto en dirección sur a norte.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156567866>

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

4.1.- Se reiteran las observaciones 4.3.3; 4.3.4; 4.3.5; 4.3.6 y 4.3.7 del ICSARA N°20221010335, en atención a lo siguiente:

- En Adenda solo se entregan los antecedentes técnicos asociados al método de evacuación de aguas lluvias, sin embargo, no se presenta un modelo conceptual respecto de los potenciales impactos ambientales asociados al recurso hídrico, tanto en calidad como en cantidad.
- Se hace presente que ninguna de las calicatas ha alcanzado la profundidad del nivel freático, por lo tanto, no se puede descartar la presencia de capas impermeables o semipermeables que limiten flujos de las infiltraciones hacia zonas más profundas.
- En Adenda no se han subsanado las observaciones de la tasa de infiltración del terreno, que permitan demostrar que corresponde a la situación de infiltración básica o estabilizada, que ocurre normalmente cuando el suelo se encuentra saturado.
- En Adenda no se realizó una modelación numérica hidrogeológica a fin de cuantificar el efecto del proyecto sobre el ascenso o descenso de los niveles freáticos.
- En Adenda no se caracterizó la calidad de las aguas del acuífero en su condición actual, que servirá de base para el Seguimiento Ambiental asociado a verificar la efectividad de las medidas propuestas.

4.2.- Se solicita ampliar la información presentada en Adenda, a fin de dar cuenta de las alteraciones o impactos sobre la calidad del recurso hídrico subterráneo y los impactos asociados al ascenso o descenso de los niveles freáticos y cambios o alteraciones en los flujos subsuperficiales. Lo anterior considerando que, si bien el método de evacuación de aguas lluvia propuesto por el Titular puede ser técnicamente viable, los antecedentes aportados no permiten evaluar o cuantificar dichas alteraciones o impactos.

4.3.- Se solicita proponer un Plan de Seguimiento Ambiental, respecto de los potenciales impactos sobre la calidad de las aguas y cantidad, asociado a potenciales alteraciones en el ascenso o descenso de niveles freáticos, estableciendo un indicador de cumplimiento en función de la condición base del recurso hídrico. Lo anterior es relevante para: a) Comprobar la efectividad de las medidas propuestas por el titular. b) Identificar la generación de impactos no previstos. c) Confirmar la no generación de impactos significativos conforme a lo evaluado.

4.4.- En Adenda no se da adecuada respuesta a la observación 4.2 del ICSARA N°2022101033, asociada a aguas lluvias, por lo cual, se reitera la solicitud de determinar y justificar un área de influencia a partir de las obras y acciones proyectadas; y, en función de la información solicitada en el presente Icsara Complementario, se deberá efectuar un análisis de significancia de los impactos a generar.

4.5.- Con respecto a la observación 1.3.2 del ICSARA en la cual se solicita relacionar las obras del proyecto con su impacto sobre las zonas de turbera y vega y de la fauna presente, el Titular responde, según lo indicado en la página N°23 de la Adenda que *"De acuerdo a la Guía de evaluación de impacto ambiental (2015), los posibles impactos sobre la flora terrestre serían la modificación de la composición florística de una comunidad, y por ende la invasión de especies nuevas. Los posibles impactos sobre fauna serían la disminución de individuos de la comunidad"*. El sentido de la observación realizada es que se demuestre que las acciones del proyecto, tanto en su fase de construcción, operación y de cierre, no provocará impactos significativos sobre los componentes ambientales señalados, en especial dada la alta abundancia de *Pleurodema thaul*. Por tanto, se solicita al Titular justificar fundadamente que no se producirán los efectos, características y circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley N°19.300, sobre la especie antes indicada, considerando que los antecedentes presentados no permiten descartar que el proyecto no generará impactos ambientales significativos sobre fauna y vegetación señaladas.

5. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

Se deberá actualizar la Ficha Resumen, incorporando las respuestas al presente Icsara Complementario.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156567866>

6. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

Se solicita revisar la Estrategia Regional de Desarrollo 2030, que entró en vigencia durante el mes de abril del presente año, la que se puede descargar desde la página web www.goreloslagos.cl, a fin de analizar su relación con el proyecto en evaluación.

7. Compromisos Voluntarios

Respecto del compromiso de implementar monitoreo arqueológico de carácter permanente, solicitado mediante Ord. CMN N°183 del 12.01.2022, de evaluación de la DIA, y acogido en Adenda, se solicita ampliar la información presentada en Adenda, a fin de detallar dicho compromiso de acuerdo al siguiente formato:

Compromiso ambiental voluntario:	
Impacto asociado	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Objetivo, descripción y justificación	
Lugar, forma y oportunidad de implementación	
Indicador que acredite su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento	

Sergio Ernesto Sanhueza Triviño
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MSA/PSP

Distribución:

Sebastián Andrés Orozco Lanfranco (Titular) <sorozco@ulmoconsultores.cl>

CC:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156567866>

